

Señora

**JUEZ, PROMISCO MUNICIPAL DE SUPATÁ - CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2022-0092
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA MARTINEZ CASTILLO, WILSON MARTINEZ CASTILLO Y
ROSALBA MARTINEZ CASTILLO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIS MARTINEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Respetada Señora Juez,

ELIANA GUTIERREZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.545.538 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarja profesional No.339.067 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de CURADOR AD- LITEM, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIS MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD-2022-0092**, respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro de la oportunidad procesal oportuna y pertinente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por desconocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los mismos, me referiré a cada uno de ellos de la siguiente manera y en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, manifiesto al despacho:

Al hecho 1. En mi calidad de Curador Ad-litem y una vez revisados los documentos anexos a la demanda, logré identificar que a folios 13 y 14 del escrito, se adjunta el poder otorgado por señora LEIDY JOHANA MARTINEZ CASTILLO al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN; con el fin de que los represente dentro del proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIO, ADQUISITIVO DE DOMINIO, sobre el predio de menor extensión, denominado FINCA SHADDAI, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado Cristales, ubicado en la vereda Cristales del municipio de Supatá, Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 170-14297 y cédula catastral número 00-01-0003-0053-000.

Al hecho 2. En mi calidad de Curador Ad-litem, y una vez revisados los anexos de la demanda, se logra evidenciar que adjunto a la misma reposa la escritura pública de la propiedad objeto del litigio, motivo por el cual, me someto a lo que este descrito en los documentos públicos de la propiedad, con relación a su delimitación y lo que el despacho disponga en el curso del proceso.

Al hecho 3. En mi calidad de Curador Ad-litem y una vez revisados los documentos anexos a la demanda, logré identificar que a folios 16 y 17 del escrito, se adjunta el poder otorgado por señor WILSON MARTINEZ CASTILLO al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN; con el fin de que los represente dentro del proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIO, ADQUISITIVO DE DOMINIO, sobre el predio de menor extensión, denominado FINCA VILLA HERMOSA, que forma parte de un predio

de mayor extensión denominado Cristales, ubicado en la vereda Cristales del municipio de Supatá, Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 170-14297 y cédula catastral número 00-01-0003-0053-000.

Al hecho 4. En mi calidad de Curador Ad-litem, y una vez revisados los anexos de la demanda, se logra evidenciar que adjunto a la misma reposa la escritura pública de la propiedad objeto del litigio, motivo por el cual, me someto a lo que este descrito en los documentos públicos de la propiedad, con relación a su delimitación y lo que el despacho disponga en el curso del proceso.

Al hecho 5. En mi calidad de Curador Ad-litem y una vez revisados los documentos anexos a la demanda, logré identificar que a folios 18 y 19 del escrito, se adjunta el poder otorgado por señor ROSALBA MARTINEZ CASTILLO al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN; con el fin de que los represente dentro del proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIO, ADQUISITIVO DE DOMINIO, sobre el predio de menor extensión, denominado FINCA BELLA VISTA 2, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado Cristales, ubicado en la vereda Cristales del municipio de Supatá, Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 170-14297 y cédula catastral número 00-01-0003-0053-000.

Al hecho 6. En mi calidad de Curador Ad-litem, y una vez revisados los anexos de la demanda, se logra evidenciar que adjunto a la misma reposa la escritura pública de la propiedad objeto del litigio, motivo por el cual, me someto a lo que este descrito en los documentos públicos de la propiedad, con relación a su delimitación y lo que el despacho disponga en el curso del proceso.

Al hecho 7. En mi calidad de Curador Ad-litem, de conformidad con la revisión realizada a los anexos de la demanda se logra evidenciar a folio 30 al 38, se encuentra la escritura pública de donación realizada por la señora Florentina Bello Segura (Q.E.P.D), a sus hijos SOLEDAD MARTÍNEZ BELLO, ROGELIO MARIA MARTINEZ BELLO, ARISTODEMUS MARTÍNEZ BELLO, PEDRO MARÍA MARTÍNEZ BELLO, Y LUIS FELIPE MARTINEZ BELLO, con fecha del 27 de abril de 1942; sin embargo frente a las demás situaciones presentadas, manifiesto al despacho que desconozco los hechos mencionados por el apoderado y me atengo lo que se compruebe en el desarrollo del proceso.

Al hecho 8. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 9. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 10. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 11. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 12. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 13. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 14. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 15. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 16. En mi calidad de Curador Ad-litem, manifiesto al despacho que carezco de información de lo relatado, NO ME CONSTA, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

Al hecho 17. En mi calidad de Curador Ad-litem, y una vez revisados los anexos de la demanda, se logra evidenciar que adjunto a la misma, a folio 28, se encuentra el certificado No. 2022-3490, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde establecen que el señor ISAIAS MARTÍNEZ, es el titular del derecho real del dominio, del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 170-14297.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No me opongo, ni se aceptan, ni se rechazan por cuanto desconozco los hechos mencionados en libelo demandatorio, por lo que me atengo a lo probado en el desarrollo del proceso objeto del litigio.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

En razón a que se tratan de hechos y asuntos de derecho referidos, nos atenemos a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, como quiera, que son situaciones y circunstancias de exigencia probatoria, por lo que propongo como excepción de fondo la siguiente:

GENÉRICA

Tiene fundamento esta excepción en el artículo 282 Código General del Proceso, el cual autoriza al juzgador declarar de oficio los hechos que configuren excepciones, una vez hecho el estudio detallado y después de una valoración conjunta de las pruebas, lo que deberá declararse al momento de proferir el respectivo fallo; Adicionalmente, es importante precisar, en primer término, que todos los actos jurídicos, conformados por los sujetos de derecho, deben y tienen que cumplirse en la forma y términos como lo han estipulado las partes, hasta donde la naturaleza de las cosas y de los hombres lo permita.

IV. PRUEBAS – DOCUMENTALES

DOCUMENTALES: Solicito se sirva dar el valor probatorio conforme los parámetros establecidos en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y demandada.

Las que el despacho considere decretar dentro de las oportunidades que le brindan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIÓN

La parte demandante y demandada en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la dirección de residencia CRA 90 C No.42 G SUR -29, de la ciudad de Bogotá, D.C. al abonado celular 3005017939, correo electrónico: elinana-19@hotmail.com, elianagutierrezabogada@gmail.com

De la Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' and 'G' intertwined, with a horizontal line crossing through the top of the 'E'.

ELIANA GUTIÉRREZ

C.C. No.1.030.545.538 de Bogotá.

T.P. 339067 del C. S. de la J.